



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa
Sala Unitaria

Magistrado Sustanciador

HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ

Asunto.	Desistimiento recurso de apelación auto
Radicado.	860013103001-2023-00137-01
R. Interno.	860012208002-2023-00333-01
Demandante.	COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD “RED MEDICRON IPS”
Demandado.	IPS ATENCIÓN INTEGRAL MÉDICA “AIMEDIC SAS”,
Auto Int. No.	84 (AIC-13)

Mocoa, Putumayo, trece de septiembre de dos mil veinticuatro

Preliminarmente debe señalarse que, conforme a la metodología de trabajo utilizada por el Despacho Segundo del Tribunal, regentado por el suscrito funcionario, el día 27 de diciembre de 2023, se había remitido del correo institucional personal del Magistrado al correo institucional del Despacho, proyecto de decisión para ser suscrito y remitido a la Secretaría del Tribunal, a efectos de que se notificara por estados el 11 de enero de 2024, fecha en que se retornaba de la vacancia judicial, sin embargo, esta última remisión no se produjo por una omisión involuntaria tal como lo certifica el Profesional Universitario adscrito al Despacho, percatándose los integrantes del Despacho, apenas el día de hoy, que el asunto aún permanece activo en segunda instancia, de ahí que, se muestre necesario en ejercicio de control de legalidad, definir sobre el desistimiento, al tiempo que reconocerle personería para actuar al abogado Santiago Coral Solarte atendiendo al memorial allegado el día 2 de julio de 2024¹,

Efectuada esa aclaración, debe indicarse que habiéndose emitido por parte del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa el auto del 15 de agosto de 2023², mediante el cual se abstuvo de librar el mandamiento de pago que había solicitado la demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD “RED MEDICRON IPS”, en contra de la demandada IPS ATENCIÓN INTEGRAL MÉDICA “AIMEDIC SAS”, la entidad demandante a través de su apoderada judicial principal formuló recurso de apelación que concedido en el efecto suspensivo, mediante auto del día 30 de agosto de 2023³, el cual, fue remitido al Tribunal

¹ PDF 13, C03ApelacionAuto, Cdno. 2ª Inst.

² PDF 03 C01 Principal Cdno. 1ª Inst.

³ PDF 06 C01 Principal Cdno. 1ª Inst.

y hallándose pendiente de ser resuelto, con memorial allegado el 18 de diciembre de 2023⁴, la apoderada judicial de la parte recurrente Paola Andrea Moncayo Benavidez, coadyuvada por la representante legal de la entidad demandada Ruth Rovira Rosero Muñoz, manifiestan ante el suscrito Magistrado, que se desiste del recurso de apelación, anunciándose además, conjuntamente la solicitud para que no haya condena en costas con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

De otro lado, se constata que la abogada Paola Andrea Moncayo Benavides, es la apoderada judicial principal de la entidad demandante con facultad expresa para desistir, conforme al poder otorgado por el señor Mauricio Vladimir Enríquez Velásquez, quien actúa como Director Ejecutivo y Representante legal de “RED MEDICRON IPS”, calidad que se corrobora de la lectura del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Pasto⁵ aportado con la demanda, al tiempo que quien funge como representante legal de AIMEDIC SAS es la señora Ruth Rovira Rosero Muñoz conforme al certificado de existencia y representación legal también adosado con la demanda, correspondiente a la Cámara de Comercio del Putumayo⁶.

Al respecto cabe tener en cuenta que el artículo 316 del Código General del Proceso (CGP), regula lo concerniente al desistimiento de ciertos actos procesales, dentro de los cuales se entienden entre otros trámites, los recursos interpuestos por las partes; en torno a sus efectos, la norma en cita señala que *“(e)l desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.”* En la misma norma, también se advierte que en el auto que acepte el desistimiento se condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y enlista algunos eventos en los cuales el funcionario judicial se abstendrá de emitir tales condenas.

Así las cosas, y toda vez que el recurso no ha sido objeto de definición, es del caso acceder al desistimiento, al haberlo presentado la apoderada principal de la parte demandante quien actuó como única apelante. No se impone condena en costas por tratarse del desistimiento de un recurso y no aparecer causadas en segunda instancia, amén que existe solicitud conjunta de no condena en costas; tampoco habrá condena en perjuicios al no requerirse el levantamiento de alguna medida cautelar. Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado Santiago Coral Solarte atendiendo al memorial de

⁴ PDF 10 C03 Apelación Auto Cdno. 2ª inst.

⁵ Fls. 41 a 53 PDF 02 C01 Principal Cdno. 1ª Inst.

⁶ Fls. 37 a 40 PDF 02 C01 Principal Cdno. 1ª Inst.

sustitución de poder suscrito abogada Paola Andrea Moncayo Benavides, para que aquel siga con la representación de “RED MEDICRON IPS”, allegado el día 2 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley, el suscrito magistrado en Sala Unitaria del Tribunal Superior de Mocoa

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD “RED MEDICRON IPS”, contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023, dictado por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, con el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de la demandada IPS ATENCIÓN INTEGRAL MÉDICA “AIMEDIC SAS”, en el marco del proceso ejecutivo adelantado bajo el radicado 860013103001-2023-00137-01 de ese despacho judicial.

Segundo: SIN LUGAR a imponer condena en costas o perjuicios.

Tercero: RECONOCER personería al abogado Santiago Coral Solarte, portador de tarjeta profesional No. 399.285 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la abogada Paola Andrea Moncayo Benavides en la forma y términos del poder sustituido.

Cuarto: DEVUÉLVASE el expediente digital al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ
Magistrado